

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Y POLÍTICA TERRITORIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA
INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

2107.- Por esta Consejería se nombra a D. José Luis Matías Estévez, Director General de la Vivienda, como Instructor del expediente.

Dicho Instructor puede ser recusado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27/11/92).

ORGANO COMPETENTE

1.- En virtud del Real Decreto 339/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 21/03/96), se traspasan a la Ciudad Autónoma de Melilla las funciones y servicios relativos a la elaboración de la normativa propia en materia de vivienda e inspección del cumplimiento de la misma así como de la normativa estatal, y la tramitación y resolución de expedientes administrativos derivados de su infracción.

2.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Boletín Oficial de la Ciudad de 15/01/96), dispone en su artículo séptimo punto 1, que los Consejeros son titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno, ejerciendo respecto de las competencias transferidas (dispone el artículo 10.k) las facultades antes atribuidas a los Departamentos ministeriales centrales.

RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

Se le informa al presunto infractor la posibilidad que le asiste de reconocer los hechos relatados, con lo que se resolvería el expediente con el desahucio correspondiente de la vivienda objeto del expediente.

DERECHO A FORMULAR ALEGACIONES

El interesado dispone de un plazo de QUINCE DIAS para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Comuníquese este Acuerdo, tanto al Instructor, con traslado de todas las actuaciones, como al presunto infractor."

No habiéndose podido notificar personalmente a D.ª Remedios Gallego Roldán, el escrito del Consejero de Obras Públicas y Política Territorial, de 29 de junio de 2001 en el que se acuerda la incoación de un expediente administrativo de desahucio contra usted, se inserta a continuación:

ACUERDO DE INICIACION DE EXPEDIENTE
SANCIONADOR
HECHOS

- Según la documentación que obra en los archivos de la Dirección General de la Vivienda de esta Ciudad Autónoma, aparecen acreditados los hechos siguientes:

1.- El 11 de marzo de 1987, se le entregaron las llaves del albergue Caracolas, n.º 22 a D.ª Remedios Gallego Roldán, con D.N.I. 45.271.178.

2.- Con fecha 5 de julio de 1994, por D.ª Remedios Gallego Roldán, se solicita que por motivos laborales se deje vivir en el albergue a su compañero D. Antonio Carmelo Romero Luján.

3.- En informe realizado por esta Dirección General en el año 99, el albergue Caracolas, n.º 22, estaba siendo ocupado por D.ª Yamina Amar Haddu y D. Nordim Lambraine Ismael.

TIPIFICACION DE LA INFRACCION

1.- El artículo 3 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre (B.O.E. de 16/01/79), dispone que las Viviendas de Protección Oficial habrán de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que, bajo ningún concepto pueden destinarse a segunda residencia o a cualquier otro uso. En igual sentido se pronuncia el artículo 27 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre.

2.- El artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación de la ley sobre Viviendas de Protección Oficial establece que los propietarios de las Viviendas de Protección Oficial podrán promover el desahucio de los ocupantes de estas viviendas cuando dicha ocupación lo sea sin título legal para ello.

TIPIFICACION DE LAS SANCIONES

A.- El artículo 56 del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre (B.O.E. de 16/01/79), tipifica como falta muy grave desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente configurado en el artículo 3 de dicha disposición, o dedicar la vivienda a usos no autorizados.

B.- El artículo 57 del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre, sanciona las faltas muy graves al régimen de Viviendas de Protección Oficial con multa de 250.000 a 1.000.000 Ptas.

Lo que, para que sirva de notificación a la interesada, se publica en el BOME, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común.

El Instructor General de la Vivienda.
Instructor del Expediente.
José Luis Matías Estévez.